

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	23/abril/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales desahoga la vista ordenada en proveído de catorce de marzo de este año. Al respecto, informa, en esencia, “[...] que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal –en representación de la Federación y/o del Ejecutivo Federal- no tiene la calidad de parte en la acción de inconstitucionalidad en referencia, toda vez que no ha intervenido en el trámite de la misma, ni tiene competencia para intervenir en dicho asunto. [...]”, además, que “[...] no es factible que se considere que esta Consejería Jurídica tenga la facultad de formular pedimentos en las acciones de inconstitucionalidad [...]”. Dígasele que la vista acordada no le vincula a formular pedimentos, sino que únicamente tiene la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2019 Y SU ACUMULADA 37/2019	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA	22/abril/2019 Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad. Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer. Se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, según su dicho, contiene la versión electrónica del escrito de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>referencia; además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del nombramiento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple para que obre en autos.</p> <p>Se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.</p> <p>Con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Sinaloa, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Tomando en cuenta que existe acumulación entre la presente acción de inconstitucionalidad y la diversa 36/2019, en tanto que en ambas solicitan la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como del ejemplar del Periódico Oficial en el que se publicó, pues éstos se integrarán al expediente en el que se actúa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	13/mayo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo Estatal. Se le tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando autorizados; y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de 8 de abril pasado, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general controvertida, con la cual deberá formarse el tomo de pruebas correspondiente; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Con copia simple del informe córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la referida Sección de Trámite.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	08/mayo/2019 Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer. Se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas pruebas. Se autoriza, bajo apercibimiento al accionante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, por conducto de quien legalmente los representa, para que, al rendir sus informes, envíen a este Alto Tribunal:</p> <p>a) El órgano legislativo, copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, incluyendo, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.</p> <p>b) El órgano ejecutivo, un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de la norma general impugnada.</p> <p>Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE	23/abril/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales desahoga la vista ordenada en proveído de 11 de marzo de este año. Al respecto, informa, en esencia, “[...] que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal –en representación de la Federación y/o del Ejecutivo Federal- no tiene la calidad de parte en la controversia constitucional en referencia, toda vez que no ha intervenido en el trámite de la misma, ni tiene competencia para intervenir en dicho asunto. [...]”, además, que “[...] no es factible que se considere que esta Consejería Jurídica tenga la facultad de formular pedimentos en las controversias constitucionales [...]”. Dígasele que la vista acordada no le vincula a formular pedimentos, sino que únicamente tiene la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS	09/mayo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del autorizado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, mediante los cuales remite a este Alto Tribunal, entre otros, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de la entidad, correspondiente al 24 de diciembre de 2018, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2019. No pasa inadvertido que el promovente, en su carácter de autorizado de la referida autoridad, sólo tiene la facultad para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado; sin embargo, toda vez que la copia certificada antes referida tiene relación con la <i>litis</i> del presente

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>asunto, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas desahogando los requerimientos formulados mediante los proveídos de 7 de febrero y 4 de abril del año en curso.</p> <p>Se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en los autos de referencia.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p style="text-align: right;">10/mayo/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento realizado mediante proveído de 4 de marzo de 2019.</p> <p>Vistos el escrito y anexos presentados por la Síndica del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, mediante el cual promovió controversia constitucional en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California.</p> <p>Se admite a trámite la demanda, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se tiene al Municipio actor ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California, pero no a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ya que se trata de una dependencia subordinada al poder Ejecutivo referido, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Emplácese a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California con copia simple del escrito inicial de demanda y del escrito para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, si no lo hacen, las subsecuentes se le harán por lista</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>hasta en tanto cumplan con lo indicado; en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al escrito inicial de demanda quedan a disposición para su consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados y exhiba un ejemplar del periódico oficial donde aparezca publicada la norma combatida; asimismo se requiere al Poder Legislativo del Estado de Baja California para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos relacionados con la norma impugnada, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>No ha lugar a tener como tercero interesado al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Baja California.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, y al presente añádase copia certificada del proveído que se dicte en aquél para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p>03/mayo/2019</p> <p>Vistos el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan como Síndica Única Propietaria y Presidente Municipal Propietario del Municipio de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Xoxocotla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Se tiene por presentada únicamente a la Síndica del Municipio actor, pero no al Presidente Municipal.</p> <p>Se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer.</p> <p>Se tiene al Municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consecuentemente, con copias del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, deberá emplazársele para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles y al hacerlo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento.</p> <p>Se requiere a la autoridad demandada, por conducto de quien legalmente la represente, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todas las documentales relacionadas con la omisión impugnada; apercibida que, de no cumplir con lo requerido, se le aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada,</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA



## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			mencionada en este proveído.
9	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA	10/mayo/2019 Visto el estado procesal del expediente, envíese, por conducto del MINTERSCJN, la versión digitalizada del presente acuerdo, así como el proveído de 12 de septiembre de 2018, a los Juzgados de Distrito que se enlistan, a efecto de que realicen la diligencia que se encomienda.
10	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	10/mayo/2019 Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído. Se niega la suspensión solicitada por el municipio actor, en relación con la entrega de las contribuciones municipales ya retenidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California. La medida suspensorial surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA